CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite con escrito de subsanación allegado oportunamente - Sírvase proveer. Santiago de Cali, 06 de octubre de 2020.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, octubre (06) de octubre dos mil veinte (2020).

AUTO No. 1330

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Credivalores - Crediservicios
Demandado: Carlos Avel González Zapata
Radicación: 2020-00425

Como quiera que se evidencia que se trata de una demanda de ejecución de mínima cuantía que reúne los requisitos de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - ORDENASE al demandado, Carlos Avel González Zapata, mayor de edad, identificado con C.C No. 76.142.109, pagar a favor del Credivalores - Crediservicios, identificada con Nit. 805.025.964-3, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

Por el Pagaré No. **00000000000058694**

1.- La suma de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE** ($ 11.312.994.oo), por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré No. **00000000000058694.**

1.1.- Por concepto de intereses moratorios contados a partir del 05 de junio de 2020, liquidados sobre el capital contenido en el numeral **1.-**, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo.

SEGUNDO. - COSTAS el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el artículo 440 del C.G del Proceso.

TERCERO. - NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los artículos 289 y 290, 291,292 y 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito, ello sin dejar de lado la observancia de los artículos 8, 9 y 10 del decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO. - RECONOCER personería a Oscar Mario Giraldo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.074.917 y T.P No. 273.269 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderado judicial de la parte actora en la forma y para los términos a que se contrae el mandato conferido, teniendo en cuenta además que no presenta antecedentes una vez consultada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

DT.

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **123** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07** de **octubre** de **2020**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9504b788581812a4cb0f7e1a3fdcf5874f1edd4ca33ddf5b12ce7aeb1223952e**

Documento generado en 06/10/2020 04:25:47 p.m.